



# Asamblea General

Distr. general  
17 de agosto de 2001  
Español  
Original: inglés

## Quincuagésimo sexto período de sesiones

Tema 177 del programa provisional\*

### Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización

## Aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones

### Informe del Secretario General\*\*

## Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción. . . . .	1–2	2
II. Medidas encaminadas a mejorar los procedimientos y los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad y de sus comités de sanciones relativos a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones. . . . .	3–4	3
III. Examen de la capacidad y modalidades de la Secretaría para aplicar los mandatos intergubernamentales y las recomendaciones de la reunión del grupo especial de expertos sobre la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones. . . . .	5–6	3
IV. Opiniones comunicadas por gobiernos y organizaciones internacionales pertinentes acerca del informe de la reunión del grupo especial de expertos y cuestiones conexas relativas a la asistencia internacional a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones. . . . .	7	4
V. Acontecimientos recientes relacionados con el papel de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y el Comité del Programa y de la Coordinación en la esfera de la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones. . . . .	8–13	4

\* A/56/150.

\*\* El presente informe se ha presentado después del plazo establecido a fin de tener en cuenta las deliberaciones del período de sesiones del Consejo Económico y Social celebrado en julio de 2001.

## I. Introducción

1. En su quincuagésimo quinto período de sesiones la Asamblea General aprobó, sin votación, la resolución 55/157, de 12 de diciembre de 2000, titulada “Aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones”. En la resolución, la Asamblea General, entre otras cosas:

a) Renovó su invitación al Consejo de Seguridad para que considerara la posibilidad de establecer nuevos mecanismos y procedimientos, según conviniera, para celebrar a la mayor brevedad posible consultas, en virtud del Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas, con terceros Estados que afrontaban o pudieran afrontar problemas económicos especiales como consecuencia de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas que hubiera adoptado el Consejo en virtud del Capítulo VII de la Carta respecto de la solución de esos problemas, incluidos medios apropiados para aumentar la eficacia de sus métodos de trabajo y de los procedimientos aplicados para el examen de las solicitudes de asistencia de los países afectados;

b) Acogió con beneplácito las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad desde la aprobación de la resolución 50/51 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1995, y más recientemente la nota del Presidente del Consejo de Seguridad, de 17 de abril de 2000 (S/2000/319), por la cual los miembros del Consejo decidieron establecer un grupo de trabajo oficioso del Consejo para que elaborara recomendaciones generales sobre la forma de aumentar la eficacia de las sanciones de las Naciones Unidas, indicó que esperaban con interés los resultados del grupo de trabajo, particularmente los relativos a las cuestiones de los efectos no deseados de las sanciones y la asistencia a los Estados en la aplicación de sanciones, y le instó encarecidamente a que prosiguiera su labor para mejorar la eficacia y transparencia de los comités de sanciones, agilizar sus métodos de trabajo y permitir que los representantes de Estados que afrontaban problemas económicos especiales como consecuencia de la aplicación de sanciones tuvieran acceso a ellos;

c) Pidió al Secretario General que siguiera aplicando las disposiciones de las resoluciones 50/51, 51/208, de 17 de diciembre de 1996, 52/162, de 15 de diciembre de 1997, 53/107, de 8 de diciembre de 1998, y 54/107, de 9 de diciembre de 1999, y que velara por que las dependencias competentes dentro de la Secretaría desarrollaran la capacidad suficiente y las modalidades, los conocimientos técnicos y las directrices apropiados para continuar reuniendo y coordinando periódicamente informa-

ción sobre la asistencia internacional a disposición de los terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones, que siguiera preparando una posible metodología para evaluar las consecuencias adversas que se hubieran producido efectivamente para terceros Estados y que tomara iniciativas con el fin de estudiar medidas innovadoras y prácticas de asistencia a los terceros Estados afectados;

d) Acogió con beneplácito el informe del Secretario General que contenía un resumen de las deliberaciones y las principales conclusiones de la reunión del grupo especial de expertos acerca del establecimiento de una metodología para evaluar las consecuencias adversas que se hubieran producido efectivamente para terceros Estados como resultado de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas y sobre el estudio de medidas innovadoras y prácticas de asistencia internacional a los terceros Estados afectados (A/53/312), y renovó su invitación a todos los Estados y organizaciones internacionales pertinentes, dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas, que aún no lo hubieran hecho a que formularan sus observaciones acerca del informe de la reunión del grupo especial de expertos;

e) Renovó su petición al Secretario General de que le presentara cualesquiera nuevas observaciones que deseara hacer, según procediera, sobre las deliberaciones y las principales conclusiones, incluidas las recomendaciones, del grupo especial de expertos sobre la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones, teniendo en cuenta las opiniones de Estados, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y otras organizaciones internacionales, así como el informe que presentaría el grupo de trabajo oficioso del Consejo de Seguridad sobre cuestiones generales relacionadas con las sanciones;

f) Reafirmó la importancia del papel de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y el Comité del Programa y de la Coordinación en la movilización y vigilancia, según procediera, de la asistencia económica suministrada por la comunidad internacional y el sistema de las Naciones Unidas a los Estados que afrontaban problemas económicos especiales como resultado de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas impuestas por el Consejo de Seguridad, así como, según procediera, en la búsqueda de soluciones para los problemas económicos especiales de esos Estados;

g) Tomó nota de la decisión adoptada por el Consejo Económico y Social en su resolución 2000/32, de 28 de julio de 2000, de seguir considerando la cuestión de la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación

de sanciones, invitó al Consejo a que, en su período de sesiones de organización de 2001 tomara las disposiciones pertinentes con este fin dentro de su programa de trabajo para 2001, y decidió transmitir el informe más reciente del Secretario General sobre la aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones (A/55/295 y Add.1), junto con los materiales de antecedentes pertinentes, al Consejo en su período de sesiones sustantivo de 2001;

h) Invitó a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales, otras organizaciones internacionales, las organizaciones regionales y los Estados Miembros a que tuvieran en cuenta de manera más concreta y directa, según procediere, los problemas económicos especiales de los terceros Estados afectados por las sanciones impuestas en virtud del Capítulo VII de la Carta y que, con tal fin, consideraran la posibilidad de mejorar los procedimientos para celebrar consultas a fin de mantener un diálogo constructivo con esos Estados, inclusive mediante la celebración de reuniones periódicas y frecuentes, así como de reuniones especiales, entre los terceros Estados afectados y los organismos de donantes, con la participación de los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales;

i) Pidió al Secretario General que le presentara, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la resolución.

2. El presente informe se ha preparado en respuesta a esa solicitud.

## **II. Medidas encaminadas a mejorar los procedimientos y los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad y de sus comités de sanciones relativos a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones**

3. En una nota de fecha 9 de abril de 2001 (S/2000/417), el Secretario General señaló a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad la resolución 55/157 de la Asamblea General, en particular sus párrafos 1 y 2 (véase el párrafo 1 a) y b) *supra*).

4. Teniendo en cuenta la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de 29 de enero de 1999 (S/1999/92) y

otras propuestas y recomendaciones pertinentes, los miembros del Consejo de Seguridad decidieron establecer, con carácter provisional, un grupo de trabajo oficioso del Consejo encargado de formular recomendaciones generales sobre la forma de mejorar la eficacia de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas (véase S/2000/319). Los miembros del Consejo tomaron nota de la labor de la Asamblea General en esta esfera y también observaron que existía un número considerable de estudios recientes sobre la cuestión de las sanciones de las Naciones Unidas que merecían ser examinados por el Consejo. El grupo de trabajo, encabezado por el Embajador Chowdhury (Bangladesh), tuvo oportunidad de conocer la experiencia disponible en materia de sanciones y escuchó, para cada caso, exposiciones de los expertos apropiados. El grupo de trabajo examinó los efectos indeseados de las sanciones sobre terceros Estados y la asistencia a los Estados Miembros para la aplicación de las sanciones. El grupo de trabajo debía informar sobre sus conclusiones al Consejo antes del 30 de noviembre de 2000, pero no le fue posible llegar a un consenso sobre todas las recomendaciones. En las consultas oficiosas celebradas los días 14 y 15 de febrero de 2001, los miembros del Consejo de Seguridad examinaron la propuesta sobre los resultados de la labor preparada por el Presidente del grupo de trabajo. Tras un intercambio de opiniones, los miembros del Consejo de Seguridad decidieron seguir examinando esta cuestión en una etapa posterior, con miras a lograr un consenso sobre las cuestiones pendientes. El Embajador Chowdhury ha informado al Consejo de que cuando se llegue a un consenso se lo comunicará directamente.

## **III. Examen de la capacidad y modalidades de la Secretaría para aplicar los mandatos intergubernamentales y las recomendaciones de la reunión del grupo especial de expertos sobre la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones**

5. El Secretario General ha tomado nota del párrafo 3 de la resolución 55/157 de la Asamblea General (véase el párrafo 1 c) *supra*). A este respecto, el Secretario General recuerda que continúan en vigor los arreglos establecidos por la Secretaría en 1996, que figuran en

su informe de ese año sobre ese tema (A/51/317, párrs. 4 a 11) y en su informe de 1997 (A/52/308, párr. 5).

6. El Secretario General también ha tomado nota del párrafo 5 de la resolución 55/157 de la Asamblea General (véase el párrafo 1 e) *supra*). El Secretario General desea reiterar que tiene entendido que la Asamblea está interesada en conocer sus opiniones sobre la viabilidad de aplicar las recomendaciones formuladas por el grupo especial de expertos, habida cuenta de las limitaciones de capacidad y recursos de la Secretaría. A este respecto, el Secretario General quisiera indicar una vez más que varios organismos intergubernamentales que se encargan de la cuestión de la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones siguen examinando la capacidad y modalidades pertinentes de la Secretaría. El Secretario General ha prestado y seguirá prestando todo su apoyo al proceso de examen en curso y dando sus opiniones y recomendaciones según proceda, a fin de que los mandatos intergubernamentales pertinentes se cumplan con eficacia y puntualidad.

#### **IV. Opiniones comunicadas por gobiernos y organizaciones internacionales pertinentes acerca del informe de la reunión del grupo especial de expertos y cuestiones conexas relativas a la asistencia internacional a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones**

7. De conformidad con los párrafos 4 y 8 de la resolución 55/157 de la Asamblea General (véase el párrafo 1 d) y h) *supra*), se invitó a las organizaciones internacionales pertinentes, dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas que aún no lo hubieran hecho a que formularan sus observaciones acerca del informe de la reunión del grupo especial de expertos sobre la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones, que figura en el informe sobre este tema publicado por el Secretario en 1998 (véase A/53/312, secc. IV). Cabe recordar que en los informes anteriores del Secretario General (A/54/383 y Add. 1 y A/55/295 y Add.1, respectivamente) se resumieron las comunicaciones sobre esa misma cuestión recibidas en 1999 y 2000 de los gobiernos y las organizaciones in-

ternacionales pertinentes, dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas. Desde entonces no se han recibido nuevos comentarios. Toda comunicación que se reciba antes de fines de 2001 se incluirá en adiciones al presente informe.

#### **V. Acontecimientos recientes relacionados con el papel de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y el Comité del Programa y de la Coordinación en la esfera de la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones**

8. De conformidad con el párrafo 6 de la resolución 55/157 de la Asamblea General (véase el párrafo 1 f) *supra*), la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y el Comité del Programa y de la Coordinación han seguido desempeñando sus funciones respectivas en la esfera de la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones

##### **Asamblea General**

9. En su quincuagésimo quinto período de sesiones la Asamblea General tuvo ante sí el informe del Secretario General sobre la asistencia económica a los Estados de Europa oriental afectados por los acontecimientos en los Balcanes (A/55/620 y Corr.1). Ese informe sucedió a otros cinco informes del Secretario General sobre la asistencia económica a los Estados afectados por la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad en virtud de las cuales se impusieron sanciones a la República Federativa de Yugoslavia (A/49/356, A/50/423, A/51/356, A/52/535 y A/54/534), presentados a la Asamblea General en años anteriores.

10. La Asamblea General, en su resolución 55/170, de 14 de diciembre de 2000, titulada "Asistencia económica a los Estados de Europa oriental afectados por los acontecimientos en los Balcanes", tomó nota del informe del Secretario General sobre esta cuestión (A/55/620 y Corr.1) y de las conclusiones que contenía, y acogió complacida el apoyo que ya había prestado la comunidad internacional, en particular la Unión Europea y otros donantes importantes, a los Estados afectados con el fin de ayudarlos a hacer frente a los problemas económicos especiales durante el período de transición posterior a

los acontecimientos en los Balcanes. Asimismo, la Asamblea General expresó su preocupación por la persistencia de los problemas económicos especiales a que hacían frente los Estados de Europa oriental afectados por los acontecimientos en los Balcanes, muy en especial por sus efectos en el comercio y las relaciones económicas regionales y en la navegación por el Danubio y en el mar Adriático, e invitó a todos los Estados y las organizaciones internacionales competentes, de dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas, en particular las instituciones financieras internacionales, a que siguieran teniendo en cuenta las necesidades y situaciones especiales de los Estados afectados a la hora de prestar apoyo y asistencia a su labor de recuperación económica, ajuste estructural y desarrollo. La Asamblea General pidió al Secretario General que le presentara en su quincuagésimo sexto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la resolución 55/170.

#### **Consejo Económico y Social**

11. En una nota de fecha 18 de junio de 2001 sobre la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones (S/2001/90), el Secretario General señaló a la atención de los miembros del Consejo Económico y Social la resolución 55/157 de la Asamblea General, y en particular su párrafo 7 (véase el párrafo 1 g) *supra*). En consecuencia, el Consejo, en su período de sesiones sustantivo de 2001, celebrado en Ginebra del 2 al 26 de julio de 2001, tuvo ante sí el más reciente informe del Secretario General acerca de la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones (A/55/295 y Add.1). En la nota se hacía referencia en particular a la sección IV del informe, en la que figura una reseña actualizada de las opiniones comunicadas por los gobiernos y las organizaciones internacionales pertinentes acerca de la reunión del grupo especial de expertos y cuestiones conexas relativas a la asistencia internacional a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones.

12. El Consejo Económico y Social, en una decisión adoptada el 26 de julio de 2001, tomó nota de la nota del Secretario General (E/2001/90).

#### **Comité del Programa y de la Coordinación**

13. El Comité del Programa y de la Coordinación examinó en su 41º período de sesiones, celebrado en Nueva York del 11 de junio al 6 de julio de 2001, el informe sinóptico anual del Comité Administrativo de Coordinación correspondiente al 2000 (E/2001/55), en el que se incluía una sección sobre la asistencia a los países que invocan el Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas. En sus conclusiones y recomendaciones sobre esta cuestión el Comité reafirmó la importancia de la función del Comité Administrativo de Coordinación en la coordinación de la ejecución de los mandatos intergubernamentales pertinentes para movilizar y supervisar la asistencia económica de la comunidad internacional y el sistema de las Naciones Unidas a los Estados que debían hacer frente a problemas económicos especiales derivados de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas impuestas por el Consejo de Seguridad, la búsqueda de soluciones a los problemas económicos especiales de esos Estados y la prestación de apoyo a los esfuerzos de los Estados afectados por los acontecimientos en los Balcanes para lograr su recuperación económica, el ajuste estructural y el desarrollo<sup>1</sup>.

#### *Notas*

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/56/16, párr. 420).*